

## RESOLUCIÓN EXENTA N°75/2019

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "*Cancha de Compostaje para tratamiento de subproductos agrícolas para uso propio*", solicitado por el Sr. Pablo Esteban Silva Parrado, en representación de Agrícola Los Del Monte, Limitada.

Talca, 04 de junio de 2019.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 16 de abril de 2019, presentada por el Sr. Pablo Esteban Silva Parrado, en representación de Agrícola Los Del Monte, Limitada, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Cancha de Compostaje para tratamiento de subproductos agrícolas para uso propio*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "Agrícola Los Del Monte, Limitada", a través del Sr. Pablo Esteban Silva Parrado, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Cancha de Compostaje para tratamiento de subproductos agrícolas para uso propio*".
2. Que, según lo informado por el proponente, "*...el proyecto consiste en la ejecución de una Cancha de Compostaje para tratamiento de subproductos agrícolas para uso propio, que tiene por objetivo el mejoramiento de suelos de los huertos*".
3. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto será emplazado en Parcela El Libertador PC 8 y PC 9 Pte. (Predio Don Humberto), Camino a Agua Fría, Sector Bajo Los Romeros, comuna de Molina, Región del Maule.
4. Que, por otro lado, el titular señala que, para la elaboración de compost se utilizará el método de "pila con volteo" que consiste en una volteadora a tiro por un tractor, el material a voltear no pasa por un lugar de acopio si no que es depositado sobre las mismas pilas que están previamente marcadas con cal. Una vez formadas las pilas la volteadora pasara para controlar los distintos factores que influyen en este proceso como la aireación ya que es un proceso aeróbico, la humedad que es controlada por las boquillas que tiene incorporado la volteadora y la temperatura que es la encargada de eliminar todos los patógenos que se encuentren en la mezcla. Se realizará un monitoreo de temperatura y pH para llevar un registro de la evolución del proceso y un análisis final físico-químico para determinar sus características y su calidad. La fecha de cierre de la cancha es para principios de abril 2020. Finalmente, señala que el proyecto tiene una capacidad de recepción de 25 Ton/día.

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Cancha de Compostaje para tratamiento de subproductos agrí-colas para uso propio*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

Literal o) que señala que los “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*”

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*

Literal p) que señala que la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “*Cancha de Compostaje para tratamiento de subproductos agrícolas para uso propio*”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito descrito en la norma, toda vez que, como ya se ha señalado, el proyecto consiste en actividades de Compostaje para tratamiento de subproductos agrícolas para uso propio, en un volumen máximo de 25 toneladas al día, cantidad menor a la establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso al SEIA.

7.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

#### **ESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “*Cancha de Compostaje para tratamiento de subproductos agrícolas para uso propio*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 16 de abril de 2019, por el Sr. Pablo Esteban Silva Parrado, en representación de Agrícola Los Del Monte, Limitada, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

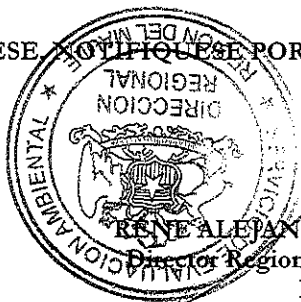
**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin

perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 Días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Pablo Esteban Silva Parrado, en representación de Agrícola Los Del Monte, Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SELA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SELA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Pablo Esteban Silva Parrado, representante de Agrícola Los Del Monte, Limitada. Parcela los Olivos LT B, Sector Buena Fe, Molina.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Molina
- Archivo SEA, Región del Maule.